

**Informe secretarial.** Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), quedando bajo el radicado No. 2021-285; Sírvese proveer.

(Original firmado)

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO**

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

### **JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, así como tampoco las contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

#### **FRENTE A LAS PRUEBAS:**

Numeral 9. Petición de Pruebas en concordancia con el artículo 26 C.P.L.

Respecto de este requisito, se advierte que, si bien se relacionó como prueba “*RESPUESTA DE PETICIÓN RADICADO No. 528 DE FECHA DE 21 DE MAYO DE 2021*” lo cierto es que dentro del libelo demandatorio se incorporó en folio 43 documental con asunto “*RESPUESTA A LA SOLICITUD DE RADICADO INTERNO 616 DE ABRIL DEL 2021*”, contando esta última con No de radicado y fecha disímil a la relacionada; por lo cual es necesario indicar si la misiva aportada hace referencia a la relacionada, o si por el contrario se trata de elementos diferentes. De ser este último, sírvase relacionarlo en el respectivo acápite y allegar el faltante.

En tal sentido, se dispone;

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO, para que actúe en calidad de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario.

---

<sup>1</sup> “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (...)”

**SEGUNDO: INADMITIR** la demanda instaurada por CARLOS ENRIQUE MALDONADO RODRÍGUEZ, contra CANAL CAPITAL; por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L., so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Original firmado)

**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 23 de noviembre de 2021.

Por ESTADO N° 126 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO**

**Secretaria**